EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

GADMCLC-CM-2026-304 Cantón La Concordia: Para la prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las mujeres 2

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

005-GADPDLT-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Tingue: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025 - 2029 su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 32

Año II - Nº 1397 - 38 páginas
Quito, viernes 22 de mayo de 2026

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2026-304

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2026-304

EL CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva.

Que, el artículo 331 de la Constitución establece que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acato de violencia de cualquier índole sea directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, considera importante y necesario promover atención integral y erradicación de violencia contra las mujeres en el cantón, debido a que, en esta ciudad con aproximadamente 51.386 habitantes, en lo que respecta estadísticamente al año 2024 en el Consejo de la Judicatura la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se registraron un aproximado de 250 denuncias por violencia contra la mujer, a más de ello la Fiscalía General del Estado con asiento en La Concordia, registro 150 denuncias por violencia psicológica , estas cifras cuentan la realidad de aquellas ciudadanas que se atreven a denunciar a sus agresores, puesto que del resultado de un análisis en territorio se puede evidenciar que aproximadamente el 65 % de mujeres violentadas opta por no denunciar, esto debido al desconocimiento de las acciones legales pertinentes a seguir.

Por las consideraciones constitucionales y legales expuestas; y, de acuerdo a la realidad territorial es necesario la implementación y/o sanción de la ordenanza que busque la atención integral y erradicación de violencia contra las mujeres en el cantón.

Siendo que de la certificación emitida por Secretaría General de Concejo del GAD Municipal con fecha 19 de febrero del 2025, se desprende que no existe dentro de las ordenanzas aprobadas ninguna ordenanza que trate este tema, en mi calidad de concejal amparado en el literal b) del artículo 58 del COOTAD, presento el borrador del proyecto de Ordenanza para la prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón La Concordia.

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer CEDAW, aprobada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por 187 países que incluye Ecuador exige a los Estados Partes en el artículo 15 a no discriminar estableciendo que "todo contrato o instrumento que limite la capacidad jurídica de la mujer "se considerará nulo", que se modifique el papel tradicional de hombres y mujeres en la sociedad y en la familia y tomar medidas para eliminar la discriminación, mediante acciones positivas que son "medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad", que no se considerarán discriminación hasta alcanzar los objetivos de igualdad real entre hombres y mujeres;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, formaliza la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Beijing 1995, sustituyó la expresión "derechos de la mujer" por la noción de género, coloca por primera vez la violencia contra las mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres, en el marco de los derechos humanos, incluyendo la violencia física, psicológica o sexual, así como las amenazas de sufrir violencia en el contexto familiar, en la comunidad y en el Estado, tanto en la vida pública como en la privada";

Que, la UNESCO en el año 2014 establece que "… la igualdad de género, en los ámbitos del patrimonio, la creatividad y la diversidad cultural, son sus prioridades esenciales; resalta la igualdad de participación, acceso y contribución a la vida cultural de las mujeres y los hombres como un derecho. Reconoce que el acceso a la cultura es restringido para ciertos grupos sociales, particularmente mujeres y niñas que enfrentan grandes obstáculos que les imposibilitan participar en la vida cultural de sus comunidades; el 'techo de cristal' les impide optar por puestos de dirección, liderazgo y toma de decisiones; la persistencia de estereotipos negativos y limitaciones de la libertad de expresión son entre otros desafíos para los gobiernos, comunidades y la sociedad civil";

Que, Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y noviembre del 1981; es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995;

Que, a partir de la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, en Beijing 1995, y la aprobación de la Plataforma de Acción, se fortalece el rol político de las mujeres en la promoción de sus derechos políticos y su participación en la toma de decisiones que se traduce en la Constitución Ecuatoriana de 1998 que incorpora la promoción y fortalecimiento de la igualdad de género y de los derechos humanos de las

mujeres en especial el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y la no-discriminación;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el artículo 3 de la Constitución establece como deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad;

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; y que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

Que, el artículo 331 de la Constitución establece que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acato de violencia de cualquier índole sea directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo;

Que, el artículo 347 numeral 6 de la Constitución establece erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el artículo 4, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria: niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, responsabiliza a los concejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior de los gobiernos autónomos sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución;

Que, el artículo 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 1 de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES tiene por Objeto *"prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano"*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que su implementación es obligación ineludible del Estado en todos sus niveles de gobierno;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como mecanismo para la implementación descentralizada y desconcentrada de las normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades la integración del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como instrumentos de política pública las estrategias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres que formuladas participativamente forman parte de los Planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados formular y ejecutar ordenanzas y resoluciones planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las instituciones que formen parte del sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación del Reglamento General de esta ley en el registro oficial dictarán la normativa secundaria y protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta ley; y, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta ley los consejos cantonales de protección de derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres tiene por objeto Artículo 1.- Objeto. - "El presente Reglamento General tiene por objeto establecer las normas de aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como definir los procedimientos para la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia";

Que, el artículo 38 literal m de la Ley Integral de Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres establece como responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;

Que, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta ley se establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Defensorial No. 006-DPE-DNAPL-2015-TR de fecha 30 de junio de 2015 la Defensoría del Pueblo del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades inició de oficio una investigación en el caso "Niña Ecuador" misma que en resolución en su artículo primero establece "DECLARAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Titulo II, Capitulo 1, artículo 12.", así mismo en su artículo Sexto recomienda a todos los Gads "a todos los GADs e intendencias a nivel nacional, tomen las medidas necesarias para que en sus reglamentaciones ajusten su normativa en concordancia a lo preceptuado a la Constitución e instrumentos internaciones de derechos humanos, así como normativa interna que permita a sus funcionarios realizar una valoración previa en base al principio del interés superior del niño y al impacto que eventos como el investigado pueden tener respecto al desarrollo integral, a la protección y a gozar de una vida libre de violencia de este grupo poblacional de modo que se garanticen los derechos establecidos en la constitución, en los instrumentos internacionales y en las normas especializadas relativas a la niñez y adolescencia.";

Que, la Secretaria General del GAD Municipal del cantón La Concordia, CERTIFICA que dentro de la revisión de Ordenanzas que han sido aprobadas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, no existe alguna Ordenanza que sea similar o que contenga el mismo texto del Proyecto de ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA.

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.SG.OVP/2.0/024-2025, de fecha 24 de febrero del 2025, suscrito por el Ab. Oscar Véliz Pucha, Vicealcalde del cantón La Concordia, remite a la Srta. Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del cantón La Concordia, el borrador del Proyecto de ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN

INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA.

Que, mediante memorando No. GADMCLC.AL.SEOH/1.0/0136-2025, de fecha 25 de febrero del 2025, suscrito por la Srta. Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del cantón La Concordia, mediante el cual remite a la señora Secretaria General del GAD Municipal, el Borrador del Proyecto de Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón La Concordia.

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.SG/1.0/056-2025, de fecha 27 de febrero de 2025, suscrito por la señora Secretaria General del GAD Municipal, remite a la Ing. Lepzig María Zambrano Zambrano, Concejal y Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, la documentación que contiene el Proyecto de Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón La Concordia, a su vez solicitando que disponga el día y hora para que la Comisión que preside se reúna y analice la documentación habilitante del Proyecto de Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón La Concordia a fin de proceder de conformidad con la ley.

Que, mediante Criterio Jurídico N.° GADMCLC.PS/1.0/169-2025, de fecha 23 de junio de 2025, Procuraduría Sindica emite la siguiente recomendación, que textualmente indica lo siguiente: *"En aplicación de la base legal que rige el presente proceso, se recomienda remitir el proyecto a la Comisión Legislativa de Igualdad y Género del cantón La Concordia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para que dicha Comisión revise, analice, concluya y, de considerarlo procedente, emita el respectivo informe de aprobación, a fin de que el Concejo Municipal en Pleno proceda conforme a las competencias y facultades previstas en los artículos 7 y 57 del COOTAD."*

Que, mediante Oficio N.° GADMCLC.DSE/1.0/096-2025, de fecha 04 de agosto de 2025, suscrito por la Lic. Valeria Villavicencio Zambrano, Directora de Desarrollo Social y Económico, remitió a la Ing. Lepzig María Zambrano Zambrano, Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, el Informe Técnico del proyecto de *Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón La Concordia*.

Que, mediante Oficio N° GADMCLC.DF/1.0/0035-2025, de fecha 14 de agosto de 2025, suscrito por la MBA. Ericka Rocío Vega, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, se remitió a la Ing. Lepzig María Zambrano Zambrano, Concejala y Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, el Memorando N° GADMCLC.DF/5.0/075-2025, suscrito por la Ing. Carola Rodríguez, responsable de Gestión de Rentas; el Memorando N° GADMCLC.DF-PRES/1.3/039-2025; y el Informe Técnico N° GADMCLC-DF-PRES-004-2025, suscrito por la Lic. Vanessa Tarira, Jefa de Presupuesto (E), documentos que contienen los análisis técnicos y presupuestarios correspondientes.

Que, mediante Oficio N° GADMCLC.CCPD/1.2/075-2025, de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por la Dra. Geoconda Rosales Riofrío, Secretaria Técnica del Concejo

Cantonal para la Protección de Derechos del cantón La Concordia, presenta a la Ing. Lepzig María Zambrano Zambrano, Concejala y Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, el Criterio Técnico en relación a las sugerencias realizadas en base a los indicadores de gestión y de acuerdo a lo que establece la ley y normativas vigentes relacionas con género.

Que, mediante Oficio N.° GADMCLC.PS/2.0/117-2025, de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Miguel Iván Torres Osorio, Procurador Síndico Municipal, se remitió a la Ing. Lepzig María Zambrano Zambrano, Concejala y Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, el pronunciamiento jurídico respectivo, en el cual se ratifica el contenido del Informe Jurídico N.° GADMCLC.PS/1.0/169-2025, de fecha 23 de junio de 2025, al considerar que el expediente cuenta con los elementos jurídicos necesarios, encontrándose su sustento en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, normativa vigente que constituye un pilar fundamental para la elaboración de la Ordenanza; debiéndose, además, tomar en cuenta para el análisis del proyecto de *Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón La Concordia*, la información contenida en la documentación que forma parte del expediente correspondiente.

Que, mediante Informe No. GADMCLC-SC-IG-2026-003, de fecha 15 de enero de 2026, la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación emite **CRITERIO FAVORABLE** y sugiere se apruebe en primer debate el **PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA"**

Que, mediante Resolución No. GADMCLC-CM-312-2026 de fecha 05 de febrero de 2026 el Concejo Municipal el Concejo Municipal Resolvió.- **Aprobar** en primer debate la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón La Concordia;

Que, mediante oficio No. GADMCLC.CCPD/2.1/011-2026 de fecha 18 de febrero de 2026 suscrito por la Dra. Geoconda Rosales, Secretaria Técnica del CCPD-LC quien remite a la Presidenta de la comisión en respuesta a la solicitud de aclaración en cuanto al artículo 34 misma que en respuesta determina lo siguiente:

"Art. 34.- FORMACIÓN. se propone colocar en vez de Personal de Policía Municipal, Agentes de Control Municipal (Control de Espacios Públicos)
Las que corresponden, colocar personal de Epsilaco-EP, ya que son encargadas de transporte y los espacios públicos (terminal terrestre).
Aclarar en algún indicador, quien los formará y capacitará para que puedan abordar y orientar en casos de violencia, ya que se tiene implementar campañas de promoción para erradicar la violencia y acoso sexual.
De la misma manera, se sugiere implementar y/o incluir, en los indicadores c) y d), en coordinación con el CCPD-LC.";

Que, mediante oficio No. GADMCLC.PS/1.0/011-2026 de fecha 24 de febrero de 2026 suscrito por el Ab. Miguel Torres Osorio, Procurador Síndico Municipal adjunta a la

Presidenta de la comisión el Criterio Jurídico No. GADMCLC.PS./1.0/052-2026 y dentro del análisis del mismo recomienda lo siguiente:

*"**5.1.-** En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría Sindica estima jurídicamente procedente la expedición de la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA; en consecuencia, se recomienda que la Comisión Legislativa de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia continúe con el análisis de la documentación que integra el expediente y, de considerarlo pertinente, emita el informe respectivo que sustente su conocimiento y aprobación en segundo y definitivo debate por parte del Concejo Municipal del cantón La Concordia.*

***5.2.-** Se recomienda al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia que, en ejercicio de sus atribuciones normativas y con base en el informe emitido por la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, conozca y trate en segundo y definitivo debate la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón La Concordia y, de estimarlo pertinente, disponga su aprobación, observando lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa vigente aplicable.*

***5.3.-** Disponer que, una vez aprobado, se continúe con el procedimiento de sanción y promulgación, garantizando la implementación de las acciones previstas en la ordenanza";*

Que, mediante oficio No. GADMCLC.DSE/1.0/35-2026 de fecha 13 de abril de 2026 suscrito por la Lic. Valeria Villavicencio, Directora de Desarrollo Social Y económico del Gad La Concordia adjunta y remite a la Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género el informe Técnico respecto del proyecto de ordenanza para la prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Cantón La Concordia quien recomienda lo siguiente: *"Se recomienda APROBAR la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el Cantón La Concordia, por contar con sustento técnico, jurídico y social, y haber sido previamente analizada en mesas de trabajo";*

Que, mediante Informe No. GADMCLC-SC-IG-2026-004, de fecha 29 de abril de 2026, la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación, emite las siguientes recomendaciones y conclusiones:
"Previo al conocimiento y aprobación en segundo y definitivo debate, se solicitará a la Dirección Financiera un informe técnico actualizado por parte de la Dirección Financiera en virtud de las finanzas municipales vigentes, para definir, ratificar o corregir el porcentaje de recursos a los que se refiere artículo 43 de LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, documentación que deberá ser parte de la convocatoria a sesión de concejo de la cual se desprenderá el análisis y aprobación de esta normativa municipal";

Que, mediante oficio No. GADMCLC.DF/1.0/0013-2026 de fecha 06 de mayo de 2026 suscrito por la Mba. Ericka Rocha, Directora Financiera del Gad Municipal remite a la Presidenta de la comisión Legislativa de Igualdad y Género el Informe Técnico de Presupuesto No. GADMCLC-DF-PRES-006-2026 realizado por la Lic. Vanessa Tarira

Subdirectora de Presupuesto mismo que dentro del análisis de la documentación determina como recomendación lo siguiente:

"En el artículo 43 del borrador de la ordenanza se considere un porcentaje menor, a un solo digito e incluso menos, es decir de 0.5% al 1%, toda vez que desde el año 2025 e incluso 2026 hemos dejado de percibir asignaciones de parte del actual Ministerio de Desarrollo Humano, antes denominado Ministerio de Inclusión Social y Económica, las cuales eran significativas para tres modalidades entre adultos mayores y personas con discapacidad, sin embargo estos grupos vulnerables han seguido y siguen siendo atendidos por la actual administración mediante un proyecto social municipal, lo que de demuestra que toda la inversión social en la que se va a incluir la prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las mujeres del cantón la Concordia, se vuelve más compleja de asumir para el GAD, de tal manera que el porcentaje a destinar en esta ordenanza debe estar dentro del equilibrio presupuestario en virtud de los recursos actuales de esta institución.

Además puntualizar las áreas que intervienen en la asignación de los recursos; Dirección Financiera para vigilar que dentro de la prioridad del gasto en la recepción del Plan Operativo Anual Institucional se dé cumplimiento con el destino del % (por definir) del 10% de los Ingresos no Tributarios para inversión directa para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a la Dirección de Planificación para que tenga presente al momento de distribuir los techos económicos de gastos toda vez que es el área que consolida el POA Institucional y a la Dirección de Desarrollo Social y Económico en conjunto con el Concejo Cantonal de Protección de Derechos para planifiquen en su POA especificando en las partidas de egresos de conformidad a la naturaleza del gasto como se ejecutarán tales recursos";

Que, mediante Resolución No. GADMCLC-CM-367-2026 de fecha 14 de mayo de 2026 el Concejo Municipal el Concejo Municipal Resolvió.- **Aprobar** en segundo y definitivo debate la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón La Concordia;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA

Artículo 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto, la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, a través de políticas y prácticas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales que sostienen las desigualdades entre hombres y mujeres y generan la vulnerabilidad a la violencia;

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es de aplicación en todo el cantón La Concordia. Obliga a su cumplimiento a todas las ciudadanas y ciudadanos y a las personas jurídicas, públicas y privadas que desarrollan actividades de manera temporal o permanente en La Concordia.

Artículo 3.- PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

a) Accesibilidad: Toda mujer en su diversidad y ciclo de vida que haya sido víctima de violencia de género contra las mujeres tendrá atención prioritaria considerando sus necesidades especiales en función de su edad, identidad étnico cultural, discapacidad, estado gestacional, su ingreso económico, por lo que se reconocerán las vulnerabilidades para evitar el su registro de casos de violencia o de falta de atención. Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas y culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia y discriminación a las mujeres.

b) Interés superior de niñas y niños: Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

c) Trato digno: Se entenderá por la obligación que tienen las instituciones que integran el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del Cantón La Concordia de velar porque la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas y privadas del ámbito local, zonal o nacional y que estén relacionadas con la atención, seguimiento y la restitución de derechos de mujeres en condiciones de violencia o discriminación, sean realizadas de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto a todas las diversidades.

d) Igualdad y no discriminación: En el marco de lo que establece la ley se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, en especial si son pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes, a las diversidades sexuales, a las que tienen discapacidades a las que han sido afectadas por desastres naturales y antropogénicos, a las que viven en barrios marginales y asentamientos informales, a las pequeñas agricultoras, a las refugiadas, a las migrantes, a las de comunidades rurales que enfrentan múltiples violencias en especial por su lucha en la defensa del agua la seguridad y soberanía alimentaria y la vida comunitaria, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

Artículo 4.- ENFOQUES.- En la implementación de esta ordenanza los enfoques que la orientan son:

a) Enfoque de Derechos Humanos.- Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos

humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

b) **Enfoque de Género.-** Permite comprender las relaciones inequitativas de poder, la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales y culturales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una vida libre de violencia. Como categoría de análisis, permite reconocer cuáles son las diferencias que la sociedad ha establecido para hombres y mujeres y el valor que se les ha otorgado; permite el reconocimiento de las causas y consecuencias de esta valoración diferenciada y desigual que produce y sustenta la relación de subordinación de las mujeres frente a los hombres.

c) **Enfoque de Interculturalidad.-** El enfoque intercultural, reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia. El enfoque de interculturalidad facilita un intercambio que se establece en términos equitativos, en condiciones de igualdad y que debe entenderse como un proceso permanente de relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas, que sea orientada a generar, construir y propiciar en La Concordia respeto mutuo, y desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales. La interculturalidad tiene el rol crítico, central y prospectivo en todas las instituciones para reconstruir, paso a paso, sociedades, sistemas y procesos educativos, sociales, culturales, políticos y jurídicos basados en relaciones actitudes, valores, prácticas, saberes y conocimientos fundamentados en el respeto e igualdad, el reconocimiento de las diferencias y la convivencia democrática como base para construir una cultura de paz y libre de todo tipo de violencia hacia las mujeres y las niñas.

d) **Enfoque Intergeneracional.-** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

e) **Enfoque de Interseccionalidad.-** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

f) **Enfoque de Estado Laico.-** Garantiza el derecho de libertad de conciencia de toda la ciudadanía, proclama la emancipación recíproca del poder político y el ámbito religioso, lo que supone la neutralidad del Estado en materia de creencias o convicciones, con respeto pleno a los derechos humanos, sin injerencias o privilegios de ningún tipo, asegurando la laicidad de las instituciones y de las

normas del Estado, en base al interés general, para defender la plena libertad de conciencia y la igualdad de la ciudadanía ante la ley

Artículo 5.- TIPOS DE VIOLENCIA.- Para efectos de la presente ordenanza, los términos desarrollados a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

a) **Violencia de género contra las mujeres.-** Cualquier acción u omisión conducta basada en su identidad de género que cause o no muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, gineco obstétrico a las mujeres en todo su ciclo de vida y diversidad tanto en el ámbito público como privado.

b) **Violencia física.-** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquiera otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales que afecten la integridad física provocando o no lesiones ya sea internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

c) **Violencia sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) **Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, bulyng, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que

puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza, la Ley y demás normativa pertinente.

e) **Violencia económica o patrimonial.-** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

4. La limitación o control de sus ingresos; y,

5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

6. Privación del acceso al trabajo remunerado.

f) **Violencia simbólica.-** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

g) **Violencia política.-** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

h) **Violencia gineco-obstétrica.-** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-

obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en procedimientos, reglamentos y protocolos, plan de parto, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, el no respeto a la voluntad de esterilización, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

i) **Acoso sexual en espacios públicos.-** Es la conducta física, visual o verbal de naturaleza o connotación sexual en contra de las mujeres en su diversidad y ciclo de vida, que se manifiesta mediante: miradas, frases, gestos, silbidos, sonidos, piropos, rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo y persecución, realizado por una o más personas; que afecta, los derechos fundamentales de las mujeres como la libertad, el uso el espacio público y el libre tránsito.

j) **Acciones afirmativas.-** Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas.

Artículo 6.- ÁMBITOS DE VIOLENCIA.- Son ámbitos de la violencia los diferentes espacios en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, educativo, laboral, deportivo, Estatal e institucional, centros de privación de la libertad, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.

TITULO II

DEL SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

CONCEPTO, PROCEDIMIENTOS Y MIEMBROS DEL SISTEMA

Artículo 7.- CONCEPTO.- El sistema cantonal integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, en el marco de lo que establece el artículo 13 de la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, es el conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que de forma organizada y articulada desarrollan normas, políticas, planes programas, proyectos estrategias y acciones para la prevención, atención, protección y

reparación de la violencia de género contra las mujeres en el cantón La Concordia. Este sistema tiene en La Concordia como espacio sistémico para coordinación la Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia de Género e Intrafamiliar.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA INTEGRAL.- Todo procedimiento de asistencia integral para la prevención y atención y reparación de la violencia contra las mujeres dentro del cantón La Concordia se fundamentará en la verificación de los derechos vulnerados y se realizará considerando:

a) **Articulación y coordinación interinstitucional.-** Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales que ejerzan la rectoría y sean concurrentes y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.

b) **Eficacia, eficiencia y celeridad.-** Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimice a las personas usuarias.

c) **Gratuidad.-** Toda medida de asistencia integral prestada por instituciones públicas será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita.

d) **Acogimiento.-** Promover la creación y fortalecimiento de los espacios para acogida a víctimas de violencia basada en género, que considere los tipos de violencia y las necesidades específicas de las víctimas y una accesibilidad rápida y oportuna

Artículo 9.- MIEMBROS DEL SISTEMA.- Los Integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en el cantón La Concordia son las instituciones que se especifican en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de acuerdo con su representación local:

a) Ministerio de Educación.

b) Educación Superior- Universidades locales o con sede local.

c) Ministerio de Salud.

d) Jefe Político del Cantón o su delegado.

e) Ministerio de Desarrollo Humano.

f) Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

g) Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

h) Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del cantón La Concordia o su delegado.

i) Fiscalía General del estado con asiento en el cantón La Concordia o su delegado.

j) Ministerio del Trabajo o su delegado.

k) Defensoría del Pueblo de Santo Domingo de Los Tsáchilas.

l) Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón La Concordia.

m) Cuerpos colegiados y empresas públicas municipales.

n) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia con todas sus dependencias.

ñ) Junta Cantonal de Protección de Derechos.

o) Consejo Consultivo de Mujeres del cantón, Asociación de la Mujer La Concordia y Red de Mujeres del cantón La Concordia (de existir).

q) Organizaciones sociales que trabajan por la prevención y erradicación de todas las violencias.

r) Organizaciones de profesionales que atienden a víctimas de violencia de género.

s) Representante de los Presidentes Barriales.

Cada institución actuará según lo que dispone la Ley Orgánica Integral para Prevenir y

Artículo 10.- CONSTITUCIÓN.- La Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia de Género se constituye en la instancia y el mecanismo del Sistema Cantonal integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres; que genera la interacción y coordinación territorial para impulsar acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco de las políticas públicas nacionales y cantonales de erradicación de la violencia intrafamiliar y de género, establecidas en el Plan Cantonal de Erradicación de la Violencia de Género. Las instituciones y organizaciones que integran la Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón La Concordia en el marco de sus competencias y presupuestos tienen como línea de acción el análisis e investigación de la problemática cantonal sobre violencia de género, particularmente, la que afecta a mujeres, niños, niñas y adolescentes y de manera conjunta con el ente rector para la implementación de la Ley Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres coordinan la Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia de Género e Intrafamiliar.

Artículo 11.- CONFORMACIÓN.- La Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia de Género, está conformada por: autoridades y representantes de instituciones y organizaciones públicas, privadas y ciudadanas vinculadas a la prestación de servicios de salud, educación, protección especial, de justicia y otros que sean necesarios para

la prevención, atención y erradicación de la violencia, por representantes de instituciones académicas, así como por delegadas y delegados de organizaciones y espacios sociales y comunitarios comprometidos con la defensa del derecho a una vida libre de violencia que son parte del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

Podrán conformar la Mesa Cantonal para la Erradicación de Violencia Intrafamiliar y de Género todas aquellas instituciones y organizaciones que trabajen para prevenir y erradicar la violencia de género e intrafamiliar y manifiesten su voluntad de ser parte de esta.

Artículo 12.- INSTITUCIONALIZACIÓN.- La Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia de Género en el cantón La Concordia, cuya institucionalización se establecerá mediante resolución del Consejo Cantonal Municipal del cantón La Concordia, coordinará la participación de todas las instituciones u organizaciones que conforman el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

Artículo 13.- FUNCIONAMIENTO.- Para su funcionamiento, la Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género tendrá un equipo coordinador integrado por una persona delegada permanente del alcalde o alcaldesa, la o el director de Desarrollo Social del GAD Municipal del cantón La Concordia, que asumirá la secretaría y la asesoría técnica. Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos se integrarán las comisiones que se consideren pertinentes y su duración será de un periodo de dos años.

CAPITULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA

Artículo 14.- IMPLEMENTACIÓN.- Para la implementación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia y todas las instituciones y organizaciones locales generarán y garantizarán mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

Artículo 15.- PLAN CANTONAL.- El Plan Cantonal de Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, será el instrumento que defina las políticas públicas, metas, indicadores y sobre el cual se elabore de manera participativa los Planes Operativos anuales y será conocido por el Concejo Cantonal y la comisión de igualdad y género.

A la mitad de la implementación del Plan, se realizará una actualización en función del avance en el cumplimiento de las metas.

Artículo 16.- DECISIONES.- Todas las instituciones del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, tomará las

decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los principios y enfoques citados en esta ordenanza y en la ley.

Artículo 17.- PERTINENCIA.- La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales del territorio cantonal.

Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en el cantón La Concordia y en el Plan Cantonal de Prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

Artículo 18.- PRIORIZACIÓN.- Las políticas públicas, que estén relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, el Plan Cantonal para prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberán ser priorizadas para su tratamiento en el Concejo Cantonal Municipal y sus Comisiones.

Artículo 19.- ARTICULACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, para garantizar la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, impulsará la articulación con los otros niveles de gobierno descentralizados y desconcentrados de acuerdo con sus competencias para:

a) Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

b) Identificar territorialmente los focos de violencia contra las mujeres, para una intervención que garantice seguridad.

c) Impulsar y fomentar en el cantón, a través de campañas de sensibilización, y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la garantía a una vida libre de violencia para mujeres y niñas.

d) Brindar de manera concurrente servicios especializados e integrales de atención, acompañamiento y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a mujeres víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación.

e) Diseñar programas de sensibilización, atención y capacitación en prevención.

f) Observar y promover que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.

g) Promover e incentivar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia contra las

mujeres en el cantón.

h) Desarrollar y hacer seguimiento al funcionamiento efectivo de rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.

i) Sensibilizar a la ciudadanía, usuarias y usuarios y prestadoras y prestadores de servicios para la eliminación de la violencia contra las mujeres que se produzca en el transporte y espacios públicos.

j) Incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y en todas las herramientas de gestión territorial aplicables dentro del territorio del cantón La Concordia, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres.

k) Generar procesos de capacitación de aprobación obligatoria a la totalidad de servidores municipales, personal de empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia y entidades adscritas en prevención y atención de violencia de género contra las mujeres, siendo responsabilidad de las Direcciones de Talento Humano o sus equivalentes su cumplimiento.

l) Elaborar un boletín trimestral con los datos sobre violencia contra la mujer evidenciando lo realizado por cada integrante del sistema Cantonal integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

TITULO III

DE LA PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

Artículo 20.- ACCIONES.- Todas las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres coordinarán, apoyarán, implementarán y ejecutarán acciones sostenidas para a la prevención de las violencias contra las mujeres que apunten al cumplimiento de metas e indicadores establecidos en Plan Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 21.- SISTEMA DE ALERTA.- El ente formulador de policías Municipales públicas de Seguridad Ciudadana dentro del cantón La Concordia, mediante acciones coordinadas elaborará y difundirá el Sistema de alerta temprana para identificar el nivel de riesgo de violencia contra las mujeres con énfasis en femicidio.

Artículo 22.- MONITOREO.- El monitoreo de la implementación y la ejecución de las acciones y estrategias locales de prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres serán desarrolladas por un equipo multidisciplinario y especializado

por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón La Concordia y el Consejo Consultivo de Mujeres del cantón La Concordia.

Artículo 23.- SOCIALIZACIÓN DE INFORME ANUAL.- El equipo técnico multidisciplinario y especializado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón La Concordia en coordinación de manera conjunta con el Consejo Consultivo de Mujeres del cantón, tendrá como obligación la socialización anual del informe del seguimiento a las acciones y estrategias locales de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en la Mesa Cantonal de Erradicación de violencia de género e intrafamiliar en base a lo que establece el Plan Cantonal de erradicación de violencia.

Artículo 24.- ESTRATEGIAS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón La Concordia y el Consejo Consultivo de Mujeres del cantón para fortalecer la prevención de las violencias contra las mujeres considerará las siguientes estrategias:

a) Desarrollar mecanismos de articulación y coordinación con las diferentes instancias públicas y privadas, para la prevención de la violencia de género contra las mujeres.

b) Promover la participación social, difusión de los derechos, visibilización de la violencia de género contra las mujeres, y sensibilización sobre la misma especialmente en centros educativos e instituciones públicas.

c) Realizar semestralmente el seguimiento al cumplimiento del Plan Operativo Anual a partir de la planificación de cada institución integrante del Sistema, así como la evaluación de los resultados anuales.

d) Impulsar a nivel cantonal la rendición de cuentas del cumplimiento de las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

e) Impulsar capacitaciones sobre derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia desde una acción coordinada con el Sistema Integral Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia de Género contra las Mujeres para la profesionalización especializada del personal que atienda a víctimas de violencia.

Artículo 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia en su gestión, implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres:

a) Incorporar las líneas de acción de la presente ordenanza como políticas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT.

b) Elaboración del Plan de Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres con la participación de las y los integrantes del Sistema Cantonal para la prevención y erradicación de Violencia contra las mujeres.

c) Planificar y ejecutar campañas locales comunicacionales permanentes para sensibilizar a la ciudadanía en prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

d) Elaborar material informativo acorde a diferentes grupos poblacionales según su edad su pertenencia urbana y rural, discapacidad, sobre prevención, denuncia y atención de las violencias contra las mujeres y distribución masiva en todos los espacios y transporte público del cantón.

e) Elaborar y garantizar el cumplimiento de guías para el diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros e inclusivos con enfoque de género, para mujeres y niñas desde la interseccionalidad.

f) Impulsar y garantizar que el Consejo de Seguridad Ciudadana, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón La Concordia, la Dirección de Desarrollo Social Municipal, y la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos en el marco de sus competencias cumplan protocolos de registro único de datos, prevención y atención de las violencias contra las mujeres y niñas en emergencias y desastres.

g) Impulsar investigación y generación de datos locales sobre las violencias contra mujeres y niñas en todo el cantón.

Artículo 26.- INFORMACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia a través de la Dirección de Planificación y demás Direcciones Municipales que sean necesarias, regulará que información sobre la ordenanza de violencia se coloque en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares.

Artículo 27.- ANUNCIOS DE PROHIBICIÓN.- La Dirección de Planificación Municipal, según el ámbito de su competencia y los Agentes de Control Municipal–Policía Municipal del cantón La Concordia, promoverán que en los establecimientos que se desarrollan actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación, se coloquen en sus entradas y lugares interiores que garanticen visibilidad pública, anuncios sobre la prohibición de comportamientos encaminados a conductas inapropiadas o al acoso de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre o transite por este establecimiento comercial u obra en proceso de edificación.

Se declaran espacios libres de violencias contra las mujeres todas las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia.

Artículo 28.- OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.- Todo medio de comunicación que reciba recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, empresas públicas y entes adscritos, mientras dure la relación contractual, deberá incorporar espacios comunicacionales para prevenir erradicar la violencia contra las mujeres y niñas de manera regular y permanente para construir una cultura de paz.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 29.- RECURSOS.- Se prohíbe el uso de todo tipo de recursos públicos municipales para financiamiento o auspicio de certámenes de belleza en el cantón La Concordia donde existen participantes menores a 17 años.

Artículo 30.- EVENTOS.- Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género, sexismo o cualquier tipo de discriminación o violencias contra las mujeres en especial aquellos que involucren niños, niñas o adolescentes.

En caso de evidenciarse vulneración de derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón La Concordia, dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo de oficio o a petición de parte, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y demás normativa que corresponda.

TITULO IV

DE LA ATENCIÓN, DENUNCIA, SEGUIMIENTO Y REPARACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 31.- ASEGURAMIENTO.- El Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del Cantón La Concordia en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización y prestación de los servicios especializados para la atención integral a niñas, adolescentes o mujeres que han sido víctimas de violencia conforme los principios y enfoques de la ley y la presente ordenanza.

Todos quienes conforman el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres coordinarán su respuesta inmediata y eficaz a los casos de violencia contra las mujeres de acuerdo con rutas y protocolos de atención y protección.

CAPITULO II

DE LAS DENUNCIAS

Artículo 32.- PROCEDIMIENTO.- La Policía Nacional y las Unidades de Policía Comunitaria y Vigilancia Comunitaria, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y las instituciones relacionadas con la movilidad y atención de desastres en el cantón La Concordia deberán garantizar que todo su personal este informado, sensibilizado y

capacitado sobre el procedimiento a seguir en caso de conocer u observar violencia contra mujeres y niñas.

Artículo 33.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y la Comisaría de Policía Nacional del Cantón La Concordia garantizarán la atención permanente e ininterrumpida para la emisión de todas las medidas de protección inmediata y administrativas de protección que contempla la ley, sin necesidad de patrocinio profesional, de oficio o ante petición verbal o escrita.

Artículo 34.- FORMACIÓN.- Los Agentes de control Municipal del cantón La Concordia y el personal de Epsilaco - EP deberán estar informados y capacitados en los procedimientos para prestar auxilio y protección a las víctimas de violencia y acoso sexual en el transporte y espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

a) Coordinar para la prevención de la violencia y acoso sexual en el transporte y espacios públicos, con énfasis en la protección de las niñas, adolescentes y mujeres.

b) Coordinar con las compañías y cooperativas de Transporte público de pasajeros y publico comercial de Taxis y mototaxis con los Agentes de Policía Nacional, Agentes de Tránsito y la Policía Municipal, para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias del transporte y espacios públicos con énfasis en la protección de las niñas, adolescentes y mujeres.

c) Diseñar e implementar campañas de promoción para la erradicación de la violencia y acoso sexual a las mujeres y niñas en el transporte público, en coordinación con el CCPD-LC.

d) Orientar y atender a todas las personas cuando requieran información respecto de la denuncia y atención frente a la violencia y acoso sexual en el transporte y espacios públicos, en coordinación con el CCPD-LC.

Artículo 35.- PROHIBICIÓN A AUTORIDADES.- La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia y menos realizar sus labores en base a prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad y violencia contra las mujeres.

Para la emisión de medidas administrativas de protección se considerarán los parámetros de valoración de riesgo y condiciones específicas de las víctimas del reglamento de la ley.

En todos los casos de otorgamiento de medidas administrativas de protección se notificará a la Defensoría del Pueblo para realizar apoyo en el seguimiento y control de estas conforme la Ley.

Artículo 36.- MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA.- A las víctimas de violencia, para hacer la denuncia y trámites respectivos en sus trabajos se les concederá:

a) El tiempo necesario para tramitar y acceder a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente, el mismo que no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones.

b) Un permiso sin cargo a vacación por el tiempo necesario para trámites.

Artículo 37.- ATENCIÓN OPORTUNA.- En todos los casos de denuncia tanto en la vía administrativa o judicial las victimas recibirán atención en crisis antes de los procedimientos respectivos, para lo cual todos los servicios de atención a víctimas de violencia de género contra las mujeres deberán contar con el personal capacitado.

Artículo 38.- CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS.- Todas las entidades integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna con las medidas dictadas por la autoridad competente. Implementarán acciones afirmativas a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres en todos sus servicios.

Los incumplimientos de estas disposiciones previstas en la ley serán motivo de denuncia y sanción.

TITULO V

DE LA REPARACIÓN

Artículo 39.- REPARACIÓN.- Las Instituciones del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, coordinará con las instituciones públicas y privadas la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia.

Artículo 40.- RESPONSABILIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a través de la Dirección de Desarrollo Social Municipal sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente serán responsables de:

a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos con enfoque de género para el fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, con énfasis a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana, discapacidad y diversidades sexo genéricas.

b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con enfoque de género con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.

c) Impulsar una red de alianzas estratégicas, que permita brindar oportunidades laborales de manera prioritaria a mujeres en situación de violencia.

d) Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y redes la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo con enfoque de género para mujeres víctimas de violencia en los territorios rurales.

e) Garantizar espacios de cuidado de niños, niñas y personas dependientes de la asistencia de las mujeres víctimas de violencia en los procesos de capacitación.

TITULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 41.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.- Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, facilitarán que la ciudadanía pueda hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de Participación Ciudadana y Control Social y la Ordenanza Municipal pertinente.

Artículo 42.- COORDINACIÓN.- Las Instituciones del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, coordinará con las instituciones públicas y privadas la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia.

CAPITULO II

PRESUPUESTO

Artículo 43.- GARANTÍA DE RECURSOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia y las demás instituciones integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan acciones y montos específicos para la aplicación de la presente ordenanza según sus competencias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia asignará el 1% del 10% de sus ingresos no tributarios a inversión directa para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, el presupuesto se destinará exclusivamente a la ejecución de programas y proyectos que se enmarcan en el plan cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 44.- CONSTRUCCIÓN DE PRESUPUESTO.- Todos los componentes presupuestarios relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia

contra las mujeres serán construidas aplicando el mecanismo de presupuesto participativo.

TITULO VII

DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y PATROCINIO JURIDICO

Artículo 46.- DEFENSA.- el Centro Jurídico contará con un profesional o los profesionales en el derecho que sean necesarios para defender de manera técnica-jurídica todos los casos referentes a las violencias contra las mujeres en las formas que estas se puedan presentar.

El Abogado/a/as del Centro Jurídico, además del patrocinio a la ciudadanía brindará el asesoramiento técnico que requiera la Secretaría Ejecutiva y el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón La Concordia; centro que formará parte del orgánico funcional del Consejo.

Artículo 47.- GRATUIDAD.- el patrocinio Jurídico no tendrá costo en lo que corresponde a servicios profesionales; no así las pericias, fotocopiado, movilizaciones y demás costas judiciales o logísticas que pueda incurrirse en el desarrollo de la defensa en cada caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comisión de atención, prevención y protección de la Mesa Cantonal de Erradicación de la Violencia de Género e Intrafamiliar del Cantón La Concordia en el marco del cumplimiento de la disposición reformatoria octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, hará seguimiento para el cumplimiento de esta disposición para garantizar que en el cantón exista el número de jueces y juezas Multicompetentes o los que designe el Consejo de la Judicatura que garanticen atender la demanda de la población en los casos de violencia contra las mujeres.

También vigilará que se cumpla la obligatoriedad de atención permanente, ininterrumpida y evitar la revictimización en todos los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia.

SEGUNDA. - La Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia Intrafamiliar y de Género, coordinará la rendición de cuentas de todas las instituciones que son parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, la misma que se realizará en el mes de noviembre de cada año en el marco del DIA INTERNACIONAL DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, se referirá a las acciones desarrolladas en cumplimiento de la presente Ordenanza y del Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres.

El 25 de noviembre de cada año DÍA DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, se convocará a sesión de Concejo Cantonal, en la que se darán a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón La Concordia para la erradicación y prevención de la violencia de género en el ámbito público y privado; así como los avances en la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

Las restantes instituciones que son parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, en sus espacios respectivos de rendición de cuentas informarán sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 30 días una vez publicada la presente ordenanza, el alcalde o alcaldesa (o su delegado) realizará la convocatoria pertinente, a fin de que se conforme legalmente la Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia de Género e Intrafamiliar del cantón La Concordia.

SEGUNDA.- Considerar dentro del Plan Operativo Anual del Gobierno Autonomo Descentralizado del Cantón La Concordia un presupuesto para la "Construcción de la Casa de Acogida para Mujeres Víctimas de Violencia en el Cantón La Concordia".

TERCERA.- En el plazo de 180 días una vez publicada la presente ordenanza se levantará el Plan Cantonal del cantón La Concordia para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres 2025 - 2030, el mismo que se adaptará a lo que dispone la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y a esta ordenanza; particular que se encarga a Desarrollo Social Municipal.

CUARTA. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT deberá incorporar políticas de prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres; una vez aprobadas las políticas públicas, se ordenará su inmediata aplicación por parte de las instancias o instituciones responsables que correspondan, las cuales dentro de los inmediatos sesenta días plazo posteriores a la aprobación presentarán su informe de implementación y ejecución en la Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia de Género e intrafamiliar.

QUINTA. - En el plazo de180 días una vez publicada la presente ordenanza todas las instituciones que conforman el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres deberán realizar e implementar los protocolos y reglamentos para la prevención y erradicación del acoso sexual y sexista dentro de sus instituciones.

SEXTA.- En el plazo de180 días una vez publicada la presente ordenanza, la Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia de Género e Intrafamiliar deberá entregar la propuesta de reglamento a esta ordenanza para ser conocido y aprobado en el Concejo Cantonal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese todo aquello que contravenga la presente Ordenanza y a la normativa actual vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipal del cantón La Concordia.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a los 14 días del mes de mayo de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SANDRA ELIZABETH OCAMPO HERAS

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VERONICA LILIANA QUIROZ LOOR

Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión ordinaria realizada el 05 de febrero de dos mil veintiséis y en segundo debate en Sesión ordinaria realizada el 14 de mayo de dos mil veintiséis - **LO CERTIFICO**.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VERONICA LILIANA QUIROZ LOOR

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 18 de mayo de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SANDRA ELIZABETH
OCAMPO HERAS

Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** La Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VERONICA LILIANA
QUIROZ LOOR

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA TINGUE CONFORME LA ALINEACION AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NAIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LA TINGUE

RESOLUCION No. 005-GADPDLT-2026

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 225, numerales 2 y 3 de la Constituci6n de la Republica del Ecuador, determina que fo1man parte del sector publico -Las entidades que integran el regimen aut6nomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desanollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el articulo 226 de la Constitución de la Republica, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actuen en virtud de una potestad estatal ejerceran solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendran el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el articulo 227 de la Constituci6n de la República, manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquia, desconcentraci6n, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el articulo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor publico estara exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

Que, la Constitución de la República, en su articulo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el articulo 241 establece que la planificación garantizara el ordenamiento territorial y sera obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el articulo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluira el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del articulo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el articulo 65 del Código Organico de Organización Tenitorial, Autonomia y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejerceran como competencias exclusivas la planificación de! desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el articulo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artiiculo 195 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización,establece como un criteria para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del articulo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificara el desarrollo del pais para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del regimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciara la equidad social y territorial, promovera la concertación, y sera participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del regimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, segun lo dispuesto en el numeral 6 de! articulo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del articulo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el articulo 280 de la Constitución de la República dete1mina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las politicas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Organico de Planificación y Finanzas Públicas, en su articulo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Tenitorial Nacional" y procedimientos de coordinación y aimonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la vinculación de los procesos de planificación territorial en el ambito de sus competencias.

Que, el Código Organico de Planificación y Finanzas Públicas, en su articulo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercera a traves de sus planes propios y demas instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ambito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del articulo 15 del Código Organico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularan y ejecutaran las politicas locales para la gestión del territorio en el ambito de sus competencias, las mismas que seran incorporadas en sus planes de desanollo y de ordenainiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el atiiculo 28 de! Código Organico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Organico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artfculo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales esta el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demas niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el articulo 49 del Código Organico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desanollo y de Ordenamiento Territorial seran referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demas instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado"

.**Que,** el articulo 10 del Reglamento del Código Organico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberan actualizar su planificación a traves de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, emitira la norma y directrices metodologicas correspondientes, definira los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinara y acompañara a este proceso "

.**Que,** el articulo 21 del Reglamento General del Código Organico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autonomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del articulo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberan considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de caracter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado deberan acordarse entre los actores publicos y privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demas normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del articulo 21 Ibidem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizara obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo expedira la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el articulo 23 del Reglamento General del Código Organico de Planificación y Finanzas Públicas, se podran realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen tecnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el articulo 3 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autonomos descentralizados

tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadania y el regimen del buen vivir y contribuir asi al mejoramiento de los impactos de las politicas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Organico de Organización Territorial, Autónomia y Descentralización, en el articulo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la accion del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, asi como evaluar la ejecución".

Que, el Código Organico de Organización Territorial, Autónomia y Descentralización, en sus articulos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados paiticiparan, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitiran resolución favorable sobre las prioridades estrategicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados confirmaran un sistema de participación ciudadana, que se regulara por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendra una estructura y denominación propia.

Que, la Ley Organica de Participación Ciudadana, en su articulo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, asi como de las politicas locales y sectoriales que se elaboraran a pmtir de las prioridades, objetivos estrategicos del territorio, ejes y lineas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarian integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadania... "

.**Que,** mediante Resoluci6n Nro. CNP-012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene 2025-2029". De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa -NTSNDPP (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A), una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, las entidades públicas deben proceder con la actualización de sus respectivos planes institucionales.

Que, la Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, en el mes de diciembre de 2025, emite las DIRECTRICES PARA LA ALINEACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de PlanificaciÓn Participativa, para garantizar la adecuada vinculación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es clave para una gestión territorial eficiente. Este proceso asegura que los planes locales esten vinculados con los lineamientos nacionales e intemacionales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo. Ademas, fortalece la institucionalidad territorial, facilitando la cooperación y vinculación entre el gobierno central

y los GAD, y fomenta una articulación coherente con las competencias asignadas a cada nivel.

Que, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la Tingue, con Convocatoria P-GADPLT--2026, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de la Tingue, a reunión para la socialización y análisis de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la Tingue, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la Tingue, reunido en el despacho del Sr. Presidente, emite la RESOLUCION FAVORABLE EL CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL DE LA TINGUE ANTE EL PROCESO ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA TINGUE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, según consta en el acta adjunta con las firmas sus integrantes y asistentes.

Que, la citada resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parrooquial de la Tingue.1 Determina la actualización del PDYOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, y pone enconsideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el articulo 8 y 67 literal a) del Código Organico de Organización Territorial, Autónomia y Descentralización,

RESUELVE:

EXPEDIR LA "RESOLUCION DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA TINGUE CONFORME LA ALINEACION AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029. SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

PRIMERO: Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la Tingue, a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, en cumplimiento con lo dispuesto en el articulo 10 de! Reglamento del Código Organico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas por parte de la Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

SEGUNDO: Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial de la Tingue vigente, se alinean a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029,conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la Tingue.

TERCERO: Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en el Registro Oficial, y actualizada en la pagina web institucional https://latingue.gob.ec/

Dada y firmada en el despacho del Señor Presidente del Gobiemo Autónomo Descentralizado Parroquial de la Tingue, a los 10 dias del mes de febrero del año 2026.

Comuniquese, publiquese y ejecutese. -

Firmado electrónicamente por:
LEONARDO CORONEL PROCEL MENDEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Leonardo Coronel Procel Méndez
PRESIDENTE DEL GAD. PARROQUIAL DE LA TINGUE

CERTIFICACION.- La Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la Tingue, Sandra Maria Avila Salinas, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en dos instancias, sesiones ordinaria celebrada el 9 de febrero del 2026 y sesión extraordinaria celebrada el dia 10 de febrero de! 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art 323 panafo segundo del Código Organico de Organización Territorial Autonómia y Descentralización, (COOTAD)

Firmado electrónicamente por:
SANDRA MARIA AVILA SALINAS
Validar únicamente con FirmaEC

Sandra Maria Avila Salinas
SECRETARIA TESORERA
GAD. PARROQUIAL DE LA TINGUE

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.